



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0385/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 300564024000143, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	3
<b>PRIMERO. Competencia.</b> .....	3
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
DEL INE OPLEVER

Presente.

(...) con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 6 de la constitución política del estado de Veracruz con sus correlativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz, en sus artículos 4.5.6.7. 132 133, 134 y 141 que a la letra dice “Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto” pero desde ahora pido que para el caso en link directo entendiendo que no hacerlo así, obstaculiza mi derecho y promoveré el recurso de revisión.



Aclarado esto con fundamento en el artículo 8 le reitero a usted que comparezco de la manera atenta y respetuosamente a Ud. Titular de la Unidad de Transparencia le pido:

Puesto que desempeña el C. JAVIER ANTONIO MORENO MARTINEZ dentro del organigrama de Ople ver fecha de alta en el organismo

Único: Tenerme por presentado y resolver favorablemente la solicitud de información que en este acto se presenta, y de conformidad con la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, 143 de la ley de la materia en el estado. Pido me remita dicha información a la PNT, señalado al rubro de manera de link electrónico (no escaneado por considerar que es una viciada de la unidad, una práctica que inhibe el derecho de acceso a la información

ATENTAMENTE.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio OPLEV/UTT/749/2024 signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al que adjunta diversa información.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El tres y cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz la fecha de alta y el puesto que desempeña un servidor público.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número OPLEV/UTT/559/2024 de la Titular la Unidad Técnica de Transparencia, quien realizó la búsqueda correspondiente de la información, adjuntando el similar OPLEV/DEA/0501/2024 signado por el Director Ejecutivo de Administración, en el que se señala lo siguiente:

...



Feb 2024  
20:25 hrs

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de febrero de 2024  
Transmitimos valores para construir democracia

**Oficio No. OPLEV/DEA/0501/2024**

**MTBA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

En atención al oficio número OPLEV/UTT/417/2024 de fecha 12 de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección Ejecutiva, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300564034000143, en la cual requieren la siguiente información:

"... Titular de la Unidad de Transparencia le pido: Puesto que desempeña el C. JAVIER ANTONIO MORENO MARTINEZ dentro del organigrama de Ople ver fecha de alta en el organismo..." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información relativa al puesto que desempeña el C. Javier Antonio Moreno Martínez y su fecha de alta en el cargo, es de carácter público y puede tener acceso a ella a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del OPLEV en la fracción VII. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, visible en la siguiente liga electrónica:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fhamaqz2fPMYghkVwCMBw7v1KQNE\\_fed8FgId=1144953936](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fhamaqz2fPMYghkVwCMBw7v1KQNE_fed8FgId=1144953936)

Sin otro particular, y en espera de haber atendido su solicitud en tiempo y forma, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
L.C. José Ángel Villa Rojas  
Director Ejecutivo de Administración

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...  
ES ILEGIBLE LA PANTALLA, ES OMISA E INCOMPLETA LA RESPUESTA Y ME CAUSA AGRAVIOS.  
...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio OPLEV/UTT/749/2024 signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en la que manifestó los alegatos, además de adjuntar el similar OPLEV/DEA/0659/2024 signado por el Secretario Ejecutivo en el que se señaló lo siguiente:

Feb 2024  
12:56 hrs

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 29 de febrero de 2024  
Transmitimos valores para construir democracia

**Oficio No. OPLEV/DEA/0659/2024**

**MTRA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

En atención al oficio número OPLEV/UTT/716/2024 de fecha 26 de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección Ejecutiva, a través del cual esa Unidad Técnica hace del conocimiento que le fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la interposición de un recurso de revisión, el cual quedó registrado en el índice de ese Instituto bajo el número IVAI-REV/0385/2024/I; por este medio, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300564034000143, haciendo uso de mi derecho de audiencia, manifesté que RATIFICO el contenido del oficio OPLEV/DEA/0501/2024, de fecha 14 de febrero del año en curso, a través del cual, con relación a los requerimientos del solicitante, se señaló lo siguiente:

"... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información relativa al puesto que desempeña el C. Javier Antonio Moreno Martínez y su fecha de alta en el cargo, es de carácter público y puede tener acceso a ella a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del OPLEV en la fracción VII. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, visible en la siguiente liga electrónica:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fhamaqz2fPMYghkVwCMBw7v1KQNE\\_fed8FgId=1144953936](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fhamaqz2fPMYghkVwCMBw7v1KQNE_fed8FgId=1144953936)

En ese tenor, y por cuanto hace al acto que el recurrente señala: "ES ILEGIBLE LA PANTALLA, ES OMISA E INCOMPLETA LA RESPUESTA Y ME CAUSA AGRAVIOS", me permito precisar que en la respuesta otorgada por esta Dirección se le especificó al solicitante que en la Fracción VII. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS que aparece en el Portal de Obligaciones de



Oficio No. OPLEV/DA 9659/2024

Transparencia del OPLEV, podrá tener acceso al puesto que desempeña el C. Javier Antonio Moreno Martínez y la fecha en que fue dado de alta. En virtud de ello, y tomando en cuenta que se trata de información de carácter público que se encuentra en el referido Portal que aparece en la página oficial del Organismo, para mayor facilidad, se le proporcionó la liga electrónica respectiva, misma que se encuentra visible, como se acredita con la captura de pantalla que se anexa al presente oficio, y donde encontrará, en la fila 6/6 la información requerida. Es decir, esta Dirección proporcionó la información completa que se requirió y que se encuentra en un formato de Excel bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, y por lo que respecta a que es ilegible la pantalla, me permito aclarar que se tomó captura para que el solicitante visualizara la forma en que aparece la información, no con la intención de que en la imagen pudiera obtener algún dato, únicamente fue con fines visuales.

Sin otro particular, y en espera de haber atendido su solicitud en tiempo y forma, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L. C. José Lugo Villa Rivas  
Director Ejecutivo de Administración

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII y 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Asimismo el sujeto obligado de acuerdo al artículo 101 fracción VI, inciso d), 120 fracciones I y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave señala que el sujeto obligado contará con órganos ejecutivos, quienes se integran por la Dirección Ejecutiva de Administración entre otros, algunas de las funciones que llevará a cabo serán las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Electoral Veracruzano y elaborar el anteproyecto del tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto Electoral. En ese orden el artículo 18 arábigo 1 incisos i), j) y aa), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señalan que la Dirección Ejecutiva de Administración organizará los sistemas de registro y control de personal del OPLE, así como supervisará la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones, supervisará la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización, elaborar el anteproyecto del tabulador de sueldos y salarios del personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y demás facultades.

Durante el procedimiento de acceso, la titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del titular del Secretario Ejecutivo, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.



Inicialmente el ahora recurrente solicitó el puesto y la fecha de alta de un servidor público adscrito al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por su parte el ente obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración le señaló que la dicha información la podía encontrar publicada en el portal de obligaciones de transparencia específicamente en la fracción VII, Directorio de servidores públicos, indicándole una liga electrónica y una captura de pantalla en la que se le indicaba en contenido del enlace electrónico, respuesta que le causó agravio al ahora recurrente pues a su consideración no se le proporcionó lo que había solicitado pidiendo a este instituto se le supliera la queja.

Durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la titular técnica la Unidad de Transparencia, proporcionó el oficio OPLEV/DEA/0659/2024 del Secretario Ejecutivo ratificando su respuesta inicial y señaló lo siguiente: "... me permito precisar que en la respuesta otorgada por esta Dirección se le especificó al solicitante que en la Fracción VII [...] que aparece en el Portal de Obligaciones de Transparencia del OPLEV, podía tener acceso al puesto que desempeña el C. Javier Antonio Moreno Martínez y la fecha en que fue dado de alta. En virtud de ello, y tomando en cuenta que se trata de información de carácter público que se encuentra en el referido Portal que aparece en la página oficial del Organismo, para mayor facilidad, se le proporcionó la liga electrónica respectiva, misma que se encuentra visible, como se acredita con la captura de pantalla que se anexa al presente oficio, y donde encontrará, en la fila 69 la información requerida..."

La Comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección electrónica, <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-zlham4qz2fPMY9hkVaCMBw7svLKQNE/edit#gid=1144953936> proporcionada por el ente obligado pudiendo advertir que remite a un formato Excel correspondiente a la fracción VII del artículo 15 de la Ley local de Transparencia, en el documento en las columnas (F,G,H) corresponden al nombre, a su vez la columna (E) corresponde al cargo o puesto con el que cuentan y la columna (K) corresponde a la fecha de alta en dicho puesto, finalmente como lo señaló el sujeto obligado se procedió a verificar la fila número sesenta y nueve en donde se encontraba publicada la información solicitada, tal y como se muestra.

Orden que va	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de asignación	Fecha de alta en el cargo
1	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	FERNANDO	GARCIA	SANOS	hombre	CONSEJEROS ELECTORALES	17/2022
2	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	MABEL ASERET	HERNANDEZ	MÉNEMES	Mujer	CONSEJEROS ELECTORALES	1/11/2018
3	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA DE LOURDES	FERNANDEZ	MARTINEZ	Mujer	CONSEJEROS ELECTORALES	25/1/2020
4	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	MARY	LEZAMA	MARTINEZ	Mujer	CONSEJEROS ELECTORALES	17/4/2021
5	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	QUINTIN AJITAR	DOVARGANES	ESCANOON	hombre	CONSEJEROS ELECTORALES	1/12/2018
6	31/12/2023	80 CONSEJERÍA ELECTORAL	ROBERTO	LÓPEZ	PÉREZ	hombre	CONSEJEROS ELECTORALES	20/2/2018
7	31/12/2023	80 CONSEJERÍA PRESIDENCIAL	MARISOL ALICIA	DELGADILLO	MORALES	Mujer	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GER	4/8/2022



	D	E	F	G	H	I	J	K
46	31/12/2023	28	JEFE(A) DE DEPTO. DE SITUACION	AMANCELY PEREZ	GONZÁLES	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	18/3/2022
47	31/12/2023	28	JEFE(A) DE DEPTO. DE SUBSTANCIA	EVELYN MOLINA	ROLDAN	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	18/12/2026
48	31/12/2023	28	JEFE(A) DE DEPTO. DE TIC'S Y MOBI	JAVIER SOLÍS	GONZÁLES	hombre	UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS	17/10/2017
49	31/12/2023	28	JEFE(A) DE DEPTO. DE TRANSPAREN	JAVIER ANTONIO MORENO	MARTÍNEZ	hombre	UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPA	18/3/2022
50	31/12/2023	28	JEFE(A) DE DEPTO. DE TRANSVERSA	PERLA MELGAREJO	BIABANO	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD	18/3/2022

Como se advierte de la fila que se encuentra sombreada, la información solicitada se encuentra publicada, por lo anterior concluimos que el sujeto obligado explica la ruta exacta para que la persona solicitante pueda acceder a la información requerida, además de que remite un enlace directo a la información solicitada, , cumpliendo así con el criterio 5/2016, de este Órgano Garante en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Además, es información que se le da valor probatorio pleno conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Por lo que se tiene que, de la inspección realizada a las ligas electrónicas, se advirtió información relativa a lo solicitado por el recurrente, quedando desvirtuadas las manifestaciones realizadas por la parte solicitante en el sentido que la pantalla resultaba ilegible y que la respuesta resultaba incompleta, ya que contrario a ello, si fue posible encontrar información en la dirección electrónica que le fue remitida, por lo que se tiene

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



que con ello se encuentra garantizado el derecho de acceso del solicitante, de ahí que el presente asunto se declare infundado por las razones señaladas.

En consecuencia, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la liga electrónica donde se encuentra lo solicitado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

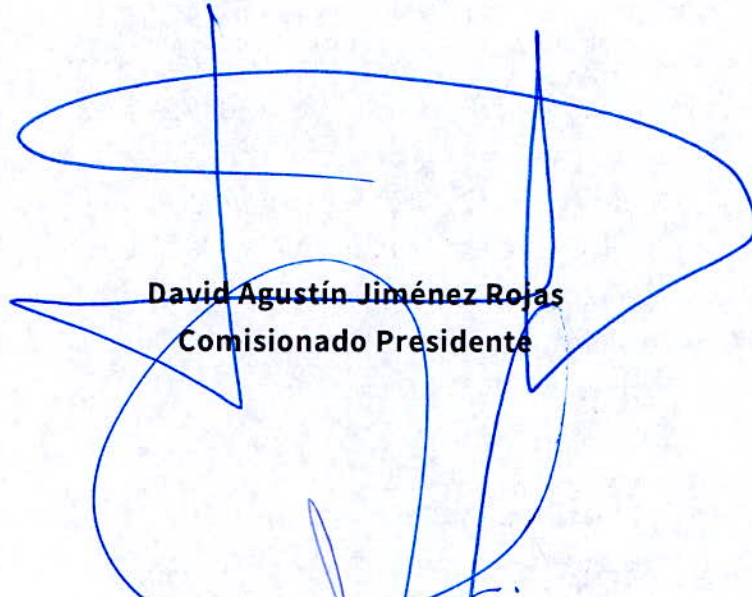
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción



VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**